



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Norcasia, Caldas, mayo 20 de 2021, en la fecha informo al señor Juez (E), que el apoderado de la entidad demandante, solicita el decreto de una medida cautelar de embargo, en contra del señor JHON KENIDE MOSQUERA DIAZ, demandado en estas diligencias.

Para que se sirva proveer;

**JUANITA ROSSERO NIETO**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Norcasia, Caldas.**

Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

*Auto Interlocutorio N° 096*  
Radicado: 2017-000740

Dentro del presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el que se encuentra con auto de seguir adelante con la ejecución, el apoderado judicial de la entidad demandante, deprecia el decreto de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados en el establecimiento financiero del BANCO POPULAR, a favor del demandado, **JHON KENIDE MOSQUERA DIAZ**.

Como lo deprecado se ajusta a los postulados de los artículos 599 y siguientes del C. G. del P., en la forma como ha sido solicitado por el apoderado judicial, se decreta el embargo y retención de los dineros depositados de acuerdo al uso de la banca tradicional y digital en las cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorro de trámite simplificado (CATS) o, cualquier otro título o producto bancario financiero a nivel nacional susceptibles de ser embargados, del que sea titular el demandado **JHON KENIDE MOSQUERA DIAZ**, identificado con c.c. 1.128.624.728, en el establecimiento financiero del BANCO POPULAR; conforme a lo previsto en el artículo 593, se limita la medida a la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$13.300.000.00).

Ahora bien, con ocasión de la pandemia del COVID 19, por parte del Gobierno Nacional se adoptaron medidas para la implementación de las tecnologías de la informática y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, para evitar el contagio y con el fin de agilizar los procesos judiciales, por consiguiente, expidió el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, que en su artículo 11 dice lo siguiente:



**"Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

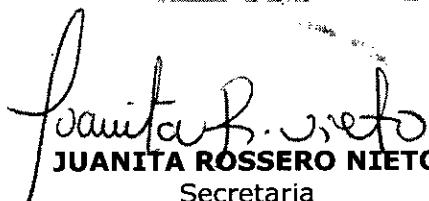
Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone que por la Secretaría del Despacho, librar y remitir el oficio a la citada entidad bancaria, a través del correo electrónico aportado por el apoderado demandante, esto es, [notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co).

**NOTIFIQUESE**

**PEDRO LUIS LÓPEZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el **Estado No. 031** de mayo 21 de 2021.

  
**JUANITA ROSSERO NIETO**  
Secretaria

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La anterior providencia queda ejecutoriada **el día 26 de mayo de 2021.**

**JUANITA ROSSERO NIETO**  
Secretaria